ATHA-FHPA-DH-2357-32-08

Don carlos por la gracia de dios rey de alemaña doña juana su madre el mismo don carlos por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalem de navarra de granada de toledo de valençia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corçega de murçia de jaen
de los algarves de algeziria de gibraltar de las islas de yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona señores de vizcaya de molina duques
de borgoña e de brabante condes de flandes e de tirol a los que agora el concejo justicia regidores cavalleros escuderos e omes buenos de la ciudad de
vitoria salud e gracia sepades que juan perez de albeniz e fernando diaz de santa cruz en nombre de la villa de salbatierra de alava e de las herma
dades de asparna e ayuriz e barrundia e de la junta de sant millan de los cotos que consortes nos hizieron relaçion por peticion diziendo
que por parte de la provinçia e hermandades de alava e muchos dias que se trexento antes nos avyan elegido e nombrado en la dicha pro
vinçia e hermandades hizieron e concordia e conformidad del cofidiçio de diputado gemelempero martinez de alava vezino de la ciudad de
vitoria por quanto el dicho cofidiçio avia bacado por fin e muerte de diego martinez de alava su hermano e que porque essa dicha ciudad solo
de por sy sy tener de ello y a ello diz que hizo otra abierta eleçion de diputado general fue por nos proveydo e que en el entretanto
por nos se determinase lo que fuese justiçia sobre la confirmaçion de la eleçion hecha por la dicha provinçia e hermandades embiese
y diese el dicho cofidiçio martyn mines de burmeo vezino de la dicha ciudad y que para ello le dio poder e comision para que nos suplicavan
mandasemos confirmar la dicha eleçion hecha por la dicha provinçia e hermandades en la dicha persona del dicho pero mynez de alava e que
la dicha eleçion se avia hecho legitimamente e en el dicho pero martinez de alava concurria todas las calidades necesarias para
poder tener e usar e exercer el dicho cofidiçio como la ynformaçion fuese lo que al bisto por los oydores del nuestro consejo por que se lo que
dicho debeis ser citados e llamados fue ordenado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon por la qual vos mandamos
que el dia que esta nuestra carta vos fuere notificada estando juntos en vuestro cabildo e ayuntamiento e faziendolo saber a los
oydores alcaldes de la dicha ciudad que vos lo digan e hagan saber por manera que venga a vuestra notiçia e que no podais pretender ynoraçia
diziendo que no supistes hasta quy nos dias primeros siguientes los quales vos damos e asignamos por todos plazos e termynos perento
rios acabados enbieis antes nos al nuestro consejo vuestro procurador con vuestro poder bastante bien enformado a dezir e alegar cerca
de lo susodicho todo lo que dezir e alegar quisierdes en guarda de vuestro derecho e a poner vuestras excepciones e defensiones que las por vos a vuestro
cargo sentar e verdaderamente jurar los testigos e escrituras e probanças que pedir e oyr e hazer publicar con ellas e con cada una de
ellas e de cada vez e de cada uno de los abtos que en el dicho pleito se hizieren e publicaren e asignaren e concedieren e jurar e todo lo otro que
vos empos de otro fuere pedido e sentenciado e sentençia difinitiva e interlocutoria e sentençia e sobre que pedieren e todo lo otro que de
los vos otros llamamos e ponemos plazo perentoriamente con apercebimiento que vos hazemos que si vos no enbiardes dentro
del dicho termino segundo e plazo que dicho es los del nuestro consejo vos oyra en vuestra ausencia e en las otras partes en todo lo que dezir e alegar
quisierdes en guarda de vuestro derecho en otra manera en vuestra ausencia e rebeldia no enbargante aviendo la por presente ya vos mas
otra vez llamar ni atender sobre ello librar e determinar todo aquello que allaren por justiçia que fuere de aquello que de derecho
fuere citados e llamados e requerido e otra vez e segunda vez e tercera vez con el que se requiere por esta nuestra carta vos otros llamamos e emplazamos con apercebimiento
que vos hazemos que si no pareciere el dicho del nuestro consejo oyra a la otra parte en todo lo que dezir e alegar quisiere
sobre todo librar e determinar lo que allare por justiçia dada en la cibdad de toledo a veynte e quatro dias del mes de marzo
año del nacimiento de nuestro salvador jesucristo de mil e quinientos e treynta e quatro años. Sobre
[illegible]

Doctor Guevara — Martinez — Martinez de Toledo — Doctor Montoya

Yo francisco de cabrello secretario de la cesarea y catolicas magestades fiz escrivir por su mandado con acuerdo de los oydores

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

emplazamiento a pedimento del abad de la villa de salbatierra y a certas hermandades de alava por la abadesa de vitoria sobre que pidieron confirmaçion de la eleçion que hizieron de diputado por la dicha villa de martinez de alava

13

Sepan

Sepan quantos esta carta de fiadiento vieren como nos el licenciado Ortiz de Salinas, fiscal de la Chancilleria de Valladolid, por el muy noble señor don Pedro Ponce de Leon, conde de Arcos, marques de Zahara, adelantado de la Frontera, por el muy noble señor don Rodrigo Ponce de Leon, su hijo, conde de Marchena, por el muy noble señor don Luis de Ponce de Leon, su hijo, conde de Medina Sidonia, por el muy noble señor don Juan de Ponce de Leon, su hijo, conde de Bailen, por el muy noble señor don Luis de Ponce de Leon, su hijo, conde de Ronda, por el muy noble señor don Diego de Ponce de Leon, su hijo, conde de Cifuentes, por el muy noble señor don Francisco de Ponce de Leon, su hijo, conde de Paredes, por el muy noble señor don Antonio de Ponce de Leon, su hijo, conde de Ayamonte, por el muy noble señor don Juan de